CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Notificación de emplazamiento en procedimiento abreviado número 173/07.

Notificación de emplazamiento a Asociación Administrativa de Cooperación La Loma en el procedimiento abreviado número 173/07 interpuesto por «Portagestión, Sociedad Limitada».

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a Asociación Administrativa de Cooperación La Loma la notificación de emplazamiento en el procedimiento abreviado número 173/07 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Asociación Administrativa de Cooperación La Loma.

Calle Melitón Pérez del Camino, 1 – 2 - 1.

39700 Castro Urdiales - Cantabria.

Asunto: Procedimiento abreviado número 173/07 interpuesto por «Portagestión, S. L.».

Adjunto se remite copia del escrito de demanda interpuesto por «Portagestión, S. L.», con referencia al procedimiento abreviado número 173/07 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Tres de Santander. En su virtud, por la presente y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se le emplaza en calidad de interesado, a fin de que pueda personarse en autos en el plazo de nueve días.

SANTANDER, 3 DE MAYO DE 2007.–EL SECRETARIO GENERAL, VÍCTOR DÍEZ TOMÉ.»

Santander, 24 de mayo de 2007.–El secretario general, Víctor Díez Tomé.

07/7856

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Notificación de resolución en reclamación de responsabilidad patrimonial, expediente número 50/05 RP.

No habiéndose podido notificar a don Servando García Villar la resolución que a continuación se reproduce, por desconocido, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"RESOLUCIÓN

Vista la reclamación administrativa formulada por don Servando García Villar, por daños materiales sufridos en vehículo matrícula 4589 BHL a consecuencia de siniestro ocurrido en fecha 14 de septiembre de 2004, se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de registro de entrada en la Delegación del Gobierno en Cantabria de 20 de septiembre de 2005 (entrada en el Registro Delegado del Servicio de Carreteras Autonómicas de 22 de septiembre de 2005), don Servando García Villar, reclama por los daños materiales sufridos el 14 de septiembre de 2004, en relación con el siniestro del vehículo de su propiedad marca Citroën Xsara, con matrícula 4589 BHL, como consecuencia, presuntamente, de colisión debida a la existencia de una mancha de aceite en la calzada de la carretera autonómica CA-233, Puente Arce-Renedo, punto kilométrico 6,500.

En su escrito, la parte reclamante interesa del Gobierno de Cantabria, se indemnicen esos daños en la cantidad de 2.852,99 euros. Acompaña a la reclamación la siguiente documentación:

- Copia de diligencias de la Guardia Civil número 743/2004.
- Dictamen pericial de daños en vehículo emitido con fecha 10 de abril de 2005.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de septiembre de 2005, el órgano competente acuerda admitir a trámite la reclamación formulada, iniciadora del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 50/05 RP, con indicación del instructor y de la tramitación que habría de seguir el expediente.

Con esa misma fecha, el instructor solicita al Servicio de Carreteras Autonómicas la emisión de informe en relación con la reclamación formulada.

TERCERO.- Igualmente con fecha 29 de septiembre de 2005, el instructor otorga al interesado un plazo de quince días a partir del día siguiente al de su notificación, el 6 octubre de 2005, para que aportase cuantas alegaciones, pruebas y documentos considerase pertinentes y concretamente: fotocopia del D.N.I. del reclamante y del N.I.F. de la persona o entidad a quienes haya de reconocerse la indemnización; justificante del reclamante de que no ha sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros; fotocopia del permiso de circulación del vehículo; fotocopia de la póliza de seguro; fotocopia del recibo de pago de la prima de la póliza; fotocopia del permiso de conducir en vigor en la fecha del accidente; autorización (original), si es el caso, por el propietario del vehículo a su conductor en la fecha del suceso, y factura original sellada y firmada con recibí de reparación de los daños.

Por parte de don Servando García Villar no se presentan alegaciones ni documentación en el trámite señalado.

CUARTO.- Con fecha de 15 de febrero de 2006, el jefe de Sección de Apoyo Técnico-Jurídico y Coordinación de Gestión del Servicio de Carreteras Autonómicas emite informe en relación con la reclamación formulada, del siguiente tenor literal:

"ASUNTO.- REMISIÓN DE INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE A RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Adjunto se remite informe elaborado por los órganos responsables de la conservación y mantenimiento de la carretera autonómica "CA-233: Puente Arce-Renedo", en relación con reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra esta administración autonómica por don Servando García Villar, por causa de existencia de mancha de gasoil en la calzada.

En dicha reclamación se sostiene que los daños reclamados derivaron de forma directa, inmediata y exclusiva del anómalo funcionamiento del servicio público responsable de la ordinaria conservación y mantenimiento de dicha carretera autonómica, motivándolo en la siguiente argumentación:

"(No se argumenta en la reclamación por qué motivo se considera que la existencia de dicha mancha de gasoil en la calzada, derramada de forma imprevisible por vehículo que transitó por la misma, derive de un supuesto anómalo funcionamiento del Servicio de Carreteras Autonómicas del Gobierno de Cantabria)",

Sosteniendo el reclamante que no concurrió conducción inadecuada a las circunstancias ni como factor determinante ni como concausa del siniestro, se solicita el abono del total de los daños sufridos (valorados en 2.082,58 euros con cargo al erario público.

En relación con tal derrame de gasoil (que fue motivo de otros dos siniestros en idéntico tramo) fue dictada SENTENCIA FIRME por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de los de Santander en procedimiento abreviado número 217/05, de la cual se adjunta copia. Tal como resultó acreditado en dicho procedimiento, no fue